



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-931-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-01-01-16-02**, derivado de la revisión realizada a un Segmento de los Estados Financieros, específicamente a la Cuenta Préstamos y Cuentas por Pagar en Moneda Nacional y Extranjera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los préstamos y cuentas por pagar en moneda nacional y extranjera son obligaciones presentes surgidas de sucesos pasados a sus vencimientos, y que estas se encuentren debidamente valuados y clasificados en el estado de situación financiera referenciándose mediante notas u otra forma el estatus de la obligación; **b)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstas en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y el Manual de Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Managua (MN Y SCI-ALMA), incluyendo el cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicable, si las hubiere; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** el Saldo por Novecientos Ochenta y Cinco Millones Seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres córdobas con 01/100. (C\$985,674, 674,663.01) presentados en la cuenta de préstamos y cuentas por pagar en moneda nacional y extranjera al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentran



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-931-16

razonablemente registrados fundamentados en: a) Son obligaciones propias de la institución surgidas de sucesos pasados y b) Su base medición, reconocimiento y clasificaciones en el estado de situación financiera se encuentran sustentados de conformidad a la información externa recibidas de las instituciones financieras acreedoras; **2)** Las operaciones financieras relacionadas con ingresos por préstamos concedidos por instituciones financieras así como también los abonos y cancelaciones de las obligaciones contraídas y ejecutadas por la Alcaldía Municipal de Managua, se desarrollaron de conformidad con las leyes aplicables y las normativas establecidas en el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de dicha Alcaldía Municipal, vigente en el período examinado; y, **3)** En cuanto al cumplimiento de leyes aplicable, no se identificaron a servidores y ex – servidores públicos municipales, de incumplimientos a las normativas jurídicas relacionadas con las operaciones examinadas. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase Informe de Auditoría Especial emitido por la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-01-01-16-02**, derivado de la revisión realizada a un Segmento de los Estados Financieros, específicamente a la Cuenta Préstamos y Cuentas por Pagar en Moneda Nacional y Extranjera, por el período del uno de enero al treinta y uno de de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior